

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00469-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, según informe secretarial que precede, no dio cumplimiento al auto inadmisorio, pues el escrito por el que se pretendió subsanar el libelo se allegó de forma extemporánea, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

En efecto, téngase en cuenta que el referido proveído inadmisorio, se notificó por estado el día 27 de octubre de 2023, quiera decir ello, que el término para la subsanación vencía el 3 de noviembre siguiente, sin embargo, la parte actora solo aportó el escrito respectivo el día ocho del mismo mes y año, de ahí que, como se dijera, el mismo resultó por intempestivo.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', is written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.